Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 6

128/2022

AFIP- DGA c/ M E D I D A S TRADING CO SA s/EJECUCION FISCAL - AFIP

Buenos Aires, de febrero de 2024.- FY

Agréguense las constancias del embargo general de fondos y su resultado.

En atención a lo peticionado y dado el estado de las presentes actuaciones, decrétese la inhibición general de bienes de la demandada, a cuyo fin, líbrese el correspondiente oficio al Registro de la Propiedad Inmueble.

Asimismo, comuníquese al Registro de la Propiedad Automotor a través del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), de la AFIP.

Se dispone que el levantamiento total o parcial de la medida ordenada se producirá sin necesidad de nueva orden judicial una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal, el que deberá ser realizado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, posteriores a la cancelación de la deuda *(confr. art. 92 –párrafo 10– de la ley 11.683, modificada por la ley 27.430)*.

Por último, hágase saber al representante del fisco que deberá acreditar en el expediennte:

a) la notificación de la sentencia dictada, y

b) el diligenciamiento de las medidas precedentemente dispuestas y, de corresponder, su levantamiento producido como consecuencia de la satisfacción del crédito fiscal. Todo ello, dentro de los quince (15) días de haberse realizado.

Galli Guillermo Mario <Juez>

Signature Not Verified
Digitally signed by GUILLERMO GALLI
Date: 2024.02.19 10:56:33 ART

#36159162#400292032#20240219092517525